



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Quibdó, 21 de junio de 2019

Señor:

JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ CAMACHO

Representante legal Red de Servicios de Occidente

Calle 25 N° 5 – 78 piso 2

Quibdó - Chocó

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente me permito notificarle la Resolución N.º 109 del 24 de octubre de 2018 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar en contra de la **RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A.**, informándole que contra el presente proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que profirió el referido Acto Administrativo y en subsidio el de Apelación ante el Director Territorial del Chocó, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en lugar de destino.

Se anexa copia del Acto Administrativo, contentivo en un (1) folio.

Atentamente,

MILDER F BEJARANO BLANDON

Inspectora de Trabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 4 N° 29-04

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (109)
(veinticuatro (24) de octubre)

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

El Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, La Resolución 0201 del 25 de enero de 2018 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

Radicado N° 0197 - 2018

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a JORGE ENRIQUE MARTINEZ CAMACHO en calidad de representante legal de la empresa RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A identificada con el NIT 900009827-1 ubicada en la calle 25 No. 5-78 piso 2 de Quibdó.

II. HECHOS

Se originó la presente actuación en la queja presentada por el señor Jose Eduardo Cardenas Mosquera en calidad de apoderado de la señora Yuberlis Lozano López contra la empresa RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social al disfrazar un contrato laboral en uno comercial. Ya que al parecer la señora Yuberlis Lozano suscribió un contrato como colocadora independiente de apuestas permanentes- Chance, pero ejecutaba sus laborales de manera personal, haciendo uso de las instalaciones, equipos, herramientas de trabajo asignada por la empresa para realizar su actividad laboral.

Manifestó el apoderado en su escrito, que su poderdante, trabajó durante nueve (9) años como colocadora independiente de apuestas exponiéndose a múltiples condiciones de inseguridad y la empresa nunca asumió los pagos de seguridad social quebrantado así todas las normas vigentes de derecho laboral.

Finalmente manifestó que su defendida presentó derecho de petición a la empresa solicitando copia de las planillas de pago de seguridad social en la fecha laborada, copia de los desprendibles de pago, certificación laboral e indicaciones de trabajo y horario y la empresa no respondió por lo que acudió a la acción de tutela y por sentencia del 10 de febrero de 2018 se ordenó a la empresa RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE que en el término de 48 horas respondiera de fondo el derecho de petición.

I. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisada la queja y los documentos aportados en el plenario, se tiene que no es posible continuar con la investigación toda vez, que no se demostró que existiera un contrato laboral entre las partes por lo que escapa de la competencia de los inspectores del trabajo declarar derechos individuales o definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, tal como lo establece el artículo 486 del C.ST.

Véase, que la pretensión del abogado para que se inicie investigación administrativa sancionatoria por la presunta evasión por parte del querellado y violación de las normas laborales y seguridad social al disfrazar un contrato laboral en uno civil comercial es la que se declaren derechos, y como quiera, que no se encuentra plenamente demostrado la relación laboral entre las partes el despacho sin más consideraciones procederá a archivar la presente investigación por falta de competencia, no sin antes instar al querellante que si es su deseo acuda a los jueces laborales en procura de sus pretensiones.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR por falta de competencia la presente averiguación adelantada contra la empresa RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A identificada con el NIT 900009827-1 ubicada en la calle 25 No. 5-78 piso 2 de Quibdó., y representada legalmente por JORGE ENRIQUE MARTINEZ CAMACHO o por quien haga sus veces, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al apoderado de la querellante y al representante de la empresa RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: una vez ejecutoriada la decisión, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE EDILSON MOSQUERA MOSQUERA
COORDINADOR GRUPO P.I.V.C - RCC